

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.348/18

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Desarrollo Habitacional,  
Comercial y de Servicios Ciudad Mitras Cuarta Etapa"

Guadalupe, N.L., a 02 de mayo de 2018

CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V.,  
LÁZARO CÁRDENAS # 1010 ORIENTE, TORRE IXCO,  
PLANTA BAJA - LOCAL "O-2",  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260,  
TELÉFONOS: (81) 2091-1052, 2091-1053,  
CORREO ELECTRÓNICO: [efren.casas@protexa.com.mx](mailto:efren.casas@protexa.com.mx)  
[castaneda@pcqs.mx](mailto:castaneda@pcqs.mx), [manuelmata792@gmail.com](mailto:manuelmata792@gmail.com)  
PRESENTE.-

*Jose Efrén Casas*

Clave de Proyecto: 19NL2018UD010

Número de Bitácora: 19/MP-0098/02/18

Número de Expediente: 16.139.245.711.1.008/2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, los **CC. José Efrén Casas Montemayor y Homero Cano Mendoza** en su carácter de **Representantes Legales** de la empresa **CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V.**, acreditando su representación mediante la **escritura pública número (46,114)** de fecha **24 de abril de 2017**, quienes sometieron a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P)

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

del **proyecto** denominado “*Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios Ciudad Mitras Cuarta Etapa*”, con pretendida ubicación en el municipio de **García**, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto “*Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios Ciudad Mitras Cuarta Etapa*”, a desarrollarse en el municipio de **García**, Nuevo León promovido por la empresa **CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente.

### RESULTANDO:

- I. Que el 20 de febrero de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 08 de enero de 2018, signado por los CC. **José Efrén Casas Montemayor** y **Homero Cano Mendoza** en su carácter de **Apoderados Legales** de la **promoviente**, mediante el cual ingresaron la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto 19NL2018UD010.

- II. Que el 22 de febrero de 2018 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/007/18** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **15 al 21 de febrero de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 23 de febrero de 2018, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *ABC* de fecha 22 de febrero del 2018, mismo que se registró con el número de documento **19DER-00378/1802**.
- IV. Que el 27 de febrero del 2018 la **C. Elsa Hernández Rodríguez** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito registrado con el número de documento **19DER-00413/1802**, en el cual solicita consulta pública para el proyecto en evaluación.
- V. Que el 28 de febrero de 2018 a través del oficio número **139.003.03.144/18**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Lucía Vianey Bernal Hernández** el **09 de marzo de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- VI. Que el 02 de marzo de 2018 a través del oficio número **139.003.03.152/18**, esta Delegación Federal dio respuesta a la **C. Elsa Hernández Rodríguez**, en relación a la solicitud de consulta pública, lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I a la V de la LGEEPA y 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Elsa Hernández Rodríguez** el **08 de marzo de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.

AS

- VII. Que el 09 de marzo de 2018 a través del oficio número 139.003.03.151/18, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, la publicación del extracto del **proyecto** de la MIA-P, estableciéndole un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. José Manuel Mata Balderas** el 12 de marzo de 2018, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- VIII. Que el 16 de marzo de 2018, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC, mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *ABC* de fecha 15 de marzo del 2018, mismo que se registró con el número de documento 19DER-00572/1803.
- IX. Que el 20 de marzo del 2018 la **C. Elsa Hernández Rodríguez** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito registrado con el número de documento 19DER-00595/1803, en el cual solicita disposición al público del proyecto en evaluación.
- X. Que el 23 de marzo de 2018 a través del oficio número 139.003.03.223/18, esta Delegación Federal dio respuesta a la **C. Elsa Hernández Rodríguez**, en relación a la solicitud de consulta pública, lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I a la V de la LGEEPA y 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Elsa Hernández Rodríguez** el 23 de marzo de 2018, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- XI. Que el 02 de abril del 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número 139.003.03.144/18, el cual se registró mediante número de documento 19DER-00689/1804.
- XII. Que el 23 de abril del 2018 la **C. Elsa Hernández Rodríguez** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito registrado con el número de documento 19DER-00840/1804, mediante el cual ingresa propuestas de medidas de prevención y mitigación, para el proyecto en evaluación (las cuales se pueden observar en las condicionantes particulares 18, 19 y 20).
- XIII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León ha recibido 1 solicitud de consulta pública de acuerdo con el resultando V del presente resolutivo.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el proyecto perteneciente a una superficie total de 939,292.80 m<sup>2</sup> (conformado por tres polígonos), ubicada en el municipio de García, Estado de Nuevo León, dentro de la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de 887,131.19 m<sup>2</sup> (conformado por ocho polígonos), la cual cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios (obras no competencia de la federación), requiriendo para ello una inversión aproximada de \$45,000,000.00 MN.

Los polígonos de las superficies totales se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	355454	2849918	1	355070	2849714	1	354410	2850077
2	355294	2849591	2	355089	2849704	2	354347	2850062
3	355293	2849592	3	355107	2849693	3	354338	2850059
4	355275	2849614	4	355125	2849682	4	354330	2850056
5	355264	2849626	5	355142	2849669	5	354323	2850052
6	355224	2849672	6	355159	2849656	6	354315	2850047
7	355219	2849679	7	355176	2849643	7	354308	2850042
8	355214	2849685	8	355192	2849629	8	354302	2850036
9	355210	2849692	9	355213	2849604	9	354296	2850030
10	355207	2849699	10	355224	2849595	10	354291	2850023
11	355204	2849707	11	355232	2849589	11	354286	2850017
12	355199	2849722	12	355239	2849582	12	354281	2850010
13	355195	2849738	13	355273	2849548	13	354276	2850004
14	355192	2849753	14	355184	2849364	14	354271	2849997
15	355189	2849769	15	355043	2849078	15	354267	2849990
16	355187	2849785	16	355039	2849089	16	354264	2849982
17	355186	2849801	17	354818	2849128	17	354261	2849975
18	355186	2849817	18	354789	2849117	18	354259	2849969
19	355186	2849833	19	354785	2849127	19	354256	2849963

*MS*





20	355187	2849849	20	354781	2849136	20	354253	2849958
21	355188	2849865	21	354777	2849145	21	354249	2849953
22	355191	2849881	22	354664	2849374	22	354245	2849949
23	355200	2849936	23	354663	2849376	23	354240	2849945
24	355206	2849949	24	354661	2849378	24	354235	2849941
25	355207	2849956	25	354659	2849380	25	354230	2849938
26	355209	2849965	26	354657	2849381	26	354224	2849936
27	355213	2850003	27	354655	2849382	27	354218	2849934
28	355214	2850004	28	354653	2849383	28	354212	2849933
29	355214	2850006	29	354650	2849383	29	354206	2849933
30	355215	2850008	30	354648	2849383	30	354200	2849933
31	355217	2850009	31	354645	2849382	31	354190	2849935
32	355218	2850011	32	354643	2849381	32	354178	2849936
33	355220	2850012	33	354641	2849380	33	354166	2849937
34	355221	2850012	34	354639	2849378	34	354148	2849937
35	355223	2850013	35	354630	2849367	35	354137	2849938
36	355225	2850013	36	354620	2849356	36	354126	2849939
37	355227	2850013	37	354611	2849344	37	354109	2849942
38	355229	2850012	38	354603	2849332	38	354100	2849946
39	355259	2850002	39	354595	2849320	39	354068	2849951
40	355289	2849992	40	354587	2849308	40	354058	2849950
41	355318	2849980	41	354532	2849210	41	353923	2849970
42	355348	2849968	42	354525	2849199	42	353890	2849975
43	355377	2849955	43	354517	2849192	43	353871	2849978
44	355406	2849942	44	354508	2849184	44	353860	2849979
45	355434	2849928	45	354499	2849178	45	353897	2850235
46	355454	2849918	46	354482	2849203	46	354041	2850214
			47	354449	2849234	47	354159	2850197
			48	354417	2849266	48	354258	2850182
			49	354398	2849288	49	354388	2850164
			50	353985	2849350	50	354399	2850162
			51	353956	2849365	51	354410	2850159
			52	353961	2849375	52	354417	2850157
			53	353967	2849385	53	354429	2850155
			54	353974	2849395	54	354440	2850153
			55	353983	2849408	55	354468	2850149
			56	353990	2849418	56	354471	2850148

*Handwritten signature/initials*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

			57	353998	2849428	57	354472	2850148
			58	354006	2849437	58	354474	2850147
			59	354014	2849446	59	354475	2850146
			60	354023	2849455	60	354476	2850144
			61	354032	2849463	61	354477	2850143
			62	354048	2849476	62	354477	2850141
			63	354049	2849478	63	354478	2850140
			64	354054	2849486	64	354478	2850138
			65	354059	2849492	65	354477	2850137
			66	354063	2849498	66	354477	2850135
			67	353986	2849508	67	354475	2850132
			68	353795	2849539	68	354473	2850129
			69	353852	2849930	69	354471	2850127
			70	353915	2849920	70	354450	2850105
			71	353979	2849911	71	354443	2850099
			72	354051	2849900	72	354435	2850094
			73	354060	2849895	73	354427	2850088
			74	354091	2849891	74	354410	2850077
			75	354102	2849892			
			76	354112	2849891			
			77	354121	2849889			
			78	354130	2849887			
			79	354138	2849885			
			80	354140	2849884			
			81	354149	2849882			
			82	354159	2849880			
			83	354235	2849869			
			84	354296	2849859			
			85	354354	2849851			
			86	354366	2849849			
			87	354378	2849848			
			88	354385	2849848			
			89	354396	2849848			
			90	354407	2849846			
			91	354413	2849845			
			92	354473	2849836			
			93	354552	2849824			

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



			94	354582	2849820
			95	354595	2849818
			96	354605	2849813
			97	354636	2849809
			98	354647	2849810
			99	354676	2849806
			100	354682	2849805
			101	354689	2849803
			102	354773	2849785
			103	354779	2849784
			104	354786	2849783
			105	354825	2849777
			106	354904	2849765
			107	354921	2849761
			108	354939	2849757
			109	354957	2849752
			110	354974	2849747
			111	355008	2849743
			112	355019	2849738
			113	355031	2849733
			114	355070	2849714

Los polígonos de las áreas solicitadas para cambio de uso se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3			POLÍGONO 4		
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	354021	2849453	1	353897	2850235	1	355153	2849301	1	354792	2849118
2	354077	2849454	2	353923	2850231	2	355138	2849293	2	354796	2849134
3	354292	2849472	3	353938	2850224	3	355122	2849295	3	354801	2849160
4	354565	2849486	4	353950	2850224	4	355090	2849308	4	354797	2849175
5	354599	2849479	5	353976	2850217	5	355075	2849313	5	354790	2849194
6	354580	2849447	6	353979	2850223	6	355067	2849315	6	354791	2849205
7	354571	2849431	7	354003	2850220	7	355031	2849326	7	354798	2849210
8	354511	2849349	8	354003	2850215	8	355009	2849333	8	354807	2849218
9	354446	2849288	9	354058	2850210	9	354992	2849340	9	354812	2849230
10	354415	2849268	10	354085	2850201	10	354980	2849345	10	354820	2849232
11	354398	2849288	11	354096	2850202	11	354964	2849349	11	354824	2849239

*Handwritten signature*





12	354205	2849317	12	354142	2850195	12	354953	2849352	12	354807	2849241
13	353985	2849350	13	354157	2850192	13	354940	2849356	13	354800	2849248
14	353956	2849365	14	354167	2850190	14	354919	2849367	14	354797	2849258
15	353967	2849384	15	354170	2850192	15	354910	2849369	15	354800	2849269
16	353981	2849406	16	354181	2850190	16	354874	2849381	16	354802	2849280
17	353993	2849422	17	354185	2850186	17	354858	2849383	17	354793	2849310
18	354007	2849439	18	354212	2850186	18	354839	2849387	18	354792	2849315
19	354021	2849453	19	354225	2850187	19	354829	2849393	19	354795	2849326
			20	354268	2850181	20	354829	2849398	20	354801	2849327
			21	354277	2850174	21	354834	2849415	21	354806	2849328
			22	354292	2850169	22	354836	2849449	22	354800	2849338
			23	354299	2850174	23	354837	2849468	23	354802	2849348
			24	354316	2850170	24	354835	2849561	24	354814	2849375
			25	354324	2850173	25	354835	2849592	25	354824	2849386
			26	354347	2850170	26	354837	2849614	26	354830	2849386
			27	354354	2850161	27	354835	2849627	27	354847	2849382
			28	354388	2850164	28	354836	2849652	28	354876	2849377
			29	354451	2850151	29	354857	2849675	29	354902	2849370
			30	354463	2850131	30	354879	2849688	30	354913	2849365
			31	354410	2850086	31	354896	2849704	31	354933	2849356
			32	354376	2850074	32	354907	2849720	32	354962	2849345
			33	354340	2850067	33	354913	2849726	33	354982	2849340
			34	354304	2850047	34	354924	2849736	34	355006	2849330
			35	354270	2850011	35	354932	2849744	35	355039	2849319
			36	354267	2849990	36	354952	2849754	36	355092	2849301
			37	354264	2849982	37	354974	2849747	37	355128	2849289
			38	354260	2849971	38	355008	2849743	38	355143	2849281
			39	354256	2849963	39	355022	2849737	39	355093	2849179
			40	354253	2849958	40	355033	2849732	40	355043	2849078
			41	354249	2849953	41	355070	2849714	41	355039	2849089
			42	354245	2849949	42	355085	2849706	42	354869	2849119
			43	354240	2849945	43	355112	2849690	43	354818	2849128
			44	354233	2849940	44	355133	2849676	44	354792	2849118
			45	354224	2849936	45	355156	2849659			
			46	354218	2849934	46	355189	2849631			
			47	354209	2849933	47	355213	2849604			
			48	354200	2849933	48	355232	2849589			

DS





			49	354187	2849935	49	355273	2849548
			50	354175	2849936	50	355241	2849481
			51	354160	2849937	51	355223	2849444
			52	354145	2849938	52	355214	2849427
			53	354135	2849939	53	355153	2849301
			54	354110	2849943			
			55	354109	2849942			
			56	354100	2849946			
			57	354068	2849951			
			58	354059	2849950			
			59	353865	2849983			
			60	353871	2850015			
			61	353875	2850031			
			62	353874	2850038			
			63	353888	2850112			
			64	353899	2850162			
			65	353891	2850167			
			66	353892	2850173			
			67	353897	2850172			
			68	353903	2850199			
			69	353895	2850224			
			70	353897	2850235			

Los polígonos de las áreas solicitadas para cambio de uso se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 5			POLÍGONO 6			POLÍGONO 7			POLÍGONO 8		
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	354684	2849496	1	354430	2849253	1	354915	2849762	1	355246	2849650
2	354700	2849501	2	354469	2849274	2	354898	2849745	2	355234	2849661
3	354722	2849508	3	354493	2849295	3	354882	2849726	3	355225	2849676
4	354724	2849514	4	354514	2849324	4	354877	2849726	4	355219	2849685
5	354726	2849522	5	354542	2849360	5	354869	2849731	5	355221	2849695
6	354731	2849531	6	354564	2849391	6	354865	2849732	6	355209	2849714
7	354739	2849537	7	354618	2849452	7	354865	2849730	7	355203	2849730
8	354749	2849543	8	354680	2849494	8	354873	2849726	8	355199	2849755
9	354748	2849549	9	354718	2849471	9	354880	2849722	9	355202	2849768
10	354742	2849555	10	354738	2849454	10	354850	2849690	10	355195	2849773





11	354757	2849575	11	354748	2849445	11	354838	2849691	11	355190	2849802
12	354767	2849583	12	354768	2849430	12	354833	2849694	12	355201	2849803
13	354789	2849582	13	354785	2849414	13	354830	2849678	13	355201	2849811
14	354789	2849585	14	354801	2849401	14	354830	2849672	14	355190	2849821
15	354771	2849589	15	354816	2849394	15	354819	2849666	15	355190	2849843
16	354774	2849596	16	354816	2849389	16	354802	2849652	16	355201	2849850
17	354792	2849612	17	354810	2849382	17	354789	2849644	17	355201	2849865
18	354805	2849615	18	354799	2849353	18	354769	2849628	18	355206	2849879
19	354800	2849620	19	354788	2849322	19	354766	2849632	19	355206	2849887
20	354806	2849624	20	354787	2849312	20	354739	2849649	20	355201	2849894
21	354824	2849640	21	354795	2849286	21	354737	2849663	21	355208	2849900
22	354828	2849641	22	354796	2849280	22	354724	2849667	22	355210	2849906
23	354833	2849620	23	354792	2849265	23	354703	2849659	23	355202	2849917
24	354830	2849589	24	354791	2849247	24	354681	2849643	24	355216	2849963
25	354830	2849543	25	354797	2849237	25	354664	2849630	25	355222	2849969
26	354831	2849493	26	354800	2849229	26	354639	2849599	26	355221	2849989
27	354831	2849452	27	354795	2849219	27	354666	2849581	27	355224	2850006
28	354831	2849433	28	354791	2849213	28	354662	2849569	28	355243	2850000
29	354828	2849418	29	354783	2849208	29	354656	2849572	29	355247	2850006
30	354823	2849403	30	354782	2849201	30	354643	2849571	30	355391	2849949
31	354818	2849396	31	354788	2849182	31	354623	2849555	31	355388	2849942
32	354799	2849407	32	354790	2849163	32	354616	2849542	32	355397	2849935
33	354788	2849417	33	354787	2849152	33	354608	2849533	33	355407	2849933
34	354769	2849435	34	354779	2849139	34	354600	2849523	34	355420	2849935
35	354757	2849443	35	354665	2849373	35	354602	2849518	35	355454	2849918
36	354742	2849457	36	354662	2849379	36	354592	2849501	36	355364	2849734
37	354725	2849470	37	354655	2849382	37	354591	2849494	37	355351	2849720
38	354716	2849478	38	354647	2849383	38	354593	2849492	38	355338	2849692
39	354706	2849483	39	354640	2849379	39	354551	2849491	39	355323	2849659
40	354684	2849496	40	354628	2849366	40	354506	2849490	40	355299	2849614
			41	354610	2849343	41	354473	2849486	41	355290	2849605
			42	354595	2849320	42	354443	2849484	42	355255	2849642
			43	354587	2849308	43	354381	2849481	43	355254	2849647
			44	354581	2849297	44	354369	2849479	44	355246	2849650
			45	354542	2849226	45	354275	2849476			
			46	354527	2849202	46	354223	2849470			
			47	354510	2849186	47	354152	2849467			

PS





			48	354499	2849178	48	354120	2849464
			49	354480	2849205	49	354075	2849458
			50	354445	2849238	50	354045	2849457
			51	354430	2849253	51	354028	2849459
						52	354045	2849474
						53	354049	2849478
						54	354054	2849486
						55	354063	2849498
						56	354034	2849502
						57	353982	2849509
						58	353795	2849539
						59	353806	2849607
						60	353816	2849627
						61	353821	2849681
						62	353832	2849694
						63	353831	2849712
						64	353822	2849739
						65	353852	2849930
						66	354051	2849900
						67	354060	2849895
						68	354091	2849891
						69	354102	2849892
						70	354123	2849889
						71	354149	2849882
						72	354200	2849874
						73	354240	2849868
						74	354264	2849864
						75	354305	2849858
						76	354354	2849851
						77	354356	2849850
						78	354372	2849849
						79	354390	2849848
						80	354399	2849847
						81	354441	2849841
						82	354491	2849834
						83	354537	2849827
						84	354595	2849818

MA



					85	354605	2849813
					86	354636	2849809
					87	354647	2849810
					88	354682	2849805
					89	354689	2849803
					90	354778	2849784
					91	354904	2849765
					92	354915	2849762

### 3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto al numeral II.2.2.1. *Estudios de Campo y Gabinete* para la MIA-P presentada por la **promovente**, indica que se realizaron 15 puntos de forma circular de 500 m<sup>2</sup>, equivalente a una superficie total de muestreo de 7,500 m<sup>2</sup>, de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Nombre científico	Nombre común	Maderable	No Maderable	Volumen Total a remover (m3rta)
1	<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo	X		7.952
2	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	X		2.002
3	<i>Acacia rigidula</i>	Gavia	X		35.598
4	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	X		0.552
5	<i>Alosya macrostachya</i>	Aloysia	X		1.837
6	<i>Bernardia myricifolia</i>	Oreja de Ratón	X		0.366
7	<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	X		0.005
8	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	X		0.343
9	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	X		0.838
10	<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	X		0.892
11	<i>Condalia ericoides</i>	Condalia	X		1.844
12	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	X		120.867
13	<i>Croton torreyanus</i>	Croton	X		2.720
14	<i>Diospyros texana</i>	Chapote prieto	X		6.286
15	<i>Eupatorium odoratum</i>	Ageratina	X		1.039
16	<i>Eysenhardtia texana</i>	Vara dulce	X		1.500
17	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	X		0.288
18	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosilla	X		4.568
19	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	X		60.709
20	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	X		0.433
21	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	X		12.216
22	<i>Lippia graveolens</i>	Oreganillo	X		0.119

23	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Corvagallina	X		0.508
24	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	X		0.216
25	<i>Salvia ballotiflora</i>	Salvia	X		0.885
26	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Capul	X		0.117
27	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	X		5.328
28	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	X		18.883
29	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo		X	N/A
30	<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballo		X	N/A
31	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Biznaga ganchuda		X	N/A
32	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal		X	N/A
33	<i>Yucca filifera</i>	Yuca		X	N/A
34	<i>Abutilón dugesii</i>	Abutilón		X	N/A
35	<i>Acourtia runcinata</i>	Acourtia		X	N/A
36	<i>Astrolepis sinuata</i>	Helecho		X	N/A
37	<i>Bouteloua dactyloides</i>	Zacate Buffalo		X	N/A
38	<i>Cirsium texanum</i>	Cardo		X	N/A
39	<i>Euphorbia prostrata</i>	Hierba de la golondrina		X	N/A
40	<i>Meximalva filipes</i>	Meximalva		X	N/A
41	<i>Physallis cinerascens</i>	Physalis		X	N/A
42	<i>Plantago major</i>	Plantago		X	N/A
43	<i>Setaria macrostachya</i>	Setaria		X	N/A
44	<i>Stellaria cuspidata</i>	Stellaria		X	N/A

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: **44** especies de flora y **31** especies de fauna (8 especies de mamíferos, 14 especies de aves, 9 especies de reptiles), de las cuales **cinco** están listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, las cuales se señalan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	
		Distribución	Categoría
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	No endémica	En protección especial (Pr)
Gavilán de Cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	No endémica	En protección especial (Pr)
Milano del Misisipi	<i>Ictinia mississippiensis</i>	No endémica	En protección especial (Pr)
Chirriónera	<i>Masticophis flagellum</i>	No endémica	Amenazada (A)
Rana leopardo del Rio Rravo	<i>Lithobates berlandieri</i>	No endémica	En protección especial (Pr)

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- b) **Clima.** - El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

**BS<sub>0</sub>hw:** Grupo de seco semicálido con lluvias en verano e invierno fresco, temperaturas medias anuales entre 18°C y 22°C, y del mes más frío <18°C.

- c) **Geología.** - El origen geológico para el sistema ambiental se encuentra estratificado en dos eras: Cenozoico, y Mesozoico, quedando inmerso el proyecto en las dos, así mismo las clases de roca: sedimentaria y unidad de roca, los tipos de roca en el sistema ambiental son Caliza, Caliza-Lutita y Unidad no identificada, esta última registrada en el área del proyecto.
- d) **Fisiografía.** - El sistema ambiental se encuentra en dos provincias; la provincia Llanura Costera del Golfo Norte y Sierra Madre Oriental, siendo esta última registrada para el área del proyecto dentro de la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses.
- e) **Topografía.** - El sistema ambiental presenta tres tipos de sistema de topoforma de los cuales solamente en uno se registra el área del proyecto, es el denominado: Bajada con Lomerío el rango altitudinal registrado para el proyecto es de 500 a 1,000 msnm. Se registra un porcentaje de pendiente general de 0 a 15% en el 99.05% con respecto a la superficie total.
- f) **Edafología.** - Se registran 4 tipos de suelos dentro del sistema ambiental y uno para el área del proyecto, el cual es el siguiente: Rendzina con clase textural media (E/2).
- g) **Hidrología.** - El recurso hídrico en la zona está dado en la Región Hidrológica 24, Río Bravo-Conchos; Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, Subcuenca "c" Río Pesquería; en el área del proyecto se registran 2 escurrimientos, uno de 1<sup>er</sup> orden y el segundo de 3<sup>er</sup> orden.

#### 4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de **García, N.L.**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

**Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León.**

De acuerdo con el **Anexo VII**, de la MIA-P y el oficio sin número de fecha 30 de julio de 2014, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de García, N.L., se señala lo siguiente "...*Que en los predios antes mencionados es compatible con el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio...*"

**Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)** Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **APS-133** (Aprovechamiento Sustentable/Desarrollo Industrial).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada

lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

III. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.</p>

IV. Que, para el desarrollo del proyecto, la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I del REIA, que establecen:

*“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.*

*“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*“O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:*

*Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”*

- V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promoviente** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.

*RA*



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales**



de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:



“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

### RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

- Se autoriza de manera condicionada el cambio de uso de suelo de un área de 887,131.19 m<sup>2</sup> (conformado por ocho polígonos), la cual cuenta con vegetación nativa tipo **matorral**



**submontano**, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios (obras no competencia de la federación).

**La superficie autorizada se condiciona, en primera instancia, al cumplimiento de lo siguiente:**

- No se autoriza la remoción/eliminación de vegetación nativa en la superficie de escurrimientos incidentes en el predio del proyecto, así como cualquier modificación de los mismos, por lo cual no deberá modificar la dirección ni las dimensiones de los escurrimientos incidentes en el área del proyecto, con la finalidad de prevenir la obstrucción al flujo.
- Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica liga a calidad de aire y mapa con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**

Este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa, por lo cual para la realización de las obras y/o actividades posteriores a la remoción de vegetación nativa deberán de obtenerse las autorizaciones en las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 años**, lo anterior a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, la **promovente** deberá dar aviso a esta **Delegación Federal** del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** - La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y

Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO.** - El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá **iniciarse** dentro de los **primeros meses previos a cada etapa de desmonte y despalme**. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación Federal el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

**QUINTO.** - La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

**SEXTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.** - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

**OCTAVO.** - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

La **promovente** deberá señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

#### I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y



PM

cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
  - Título.
  - Antecedentes.
  - Objetivos.
  - Metas.
  - Metodología.
  - Sitios de reubicación.
  - Cronograma de actividades.
  - Evaluación y seguimiento.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberá llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas.** Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

## II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 3 inciso a)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta **Delegación Federal**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
3. En referencia al Considerando General Uno, deberá presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:

- La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
  - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
    - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
    - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
    - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
    - d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
    - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
    - f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
    - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
    - h) Responsable del seguimiento
4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente deberá** presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
  5. No se autoriza la remoción/eliminación de vegetación nativa en la superficie de escurrimientos incidentes en el predio del proyecto, así como cualquier modificación de los mismos, por lo cual no deberá modificar la dirección ni las dimensiones de los escurrimientos incidentes en el área del proyecto, con la finalidad de prevenir la obstrucción al flujo.
  6. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica liga a calidad de aire y mapa con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**
  7. Deberá presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de Cactáceas y suculentas.

8. Deberá presentar el informe del **Programa de Monitoreo y Protección de *Crotalus atrox*** (víbora de cascabel) y ***Gopherus berlandieri*** (tortuga del desierto).
9. Deberá presentar el informe del **Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos**, así como del **Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica**.
10. Deberá presentar el informe del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.
11. Deberá de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**.
12. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
  - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
  - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
  - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
13. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
14. Durante todas las etapas del **proyecto** deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.

15. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
16. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
17. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
  - a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
  - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
  - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
18. Deberá utilizar, para las áreas verdes, mayor diversidad de especies herbáceas registradas en la zona del proyecto, como las que a continuación se señalan:

Nombre común	Nombre científico
Hierba mariposa	<i>Lantana achyranthifolia</i>
Polco	<i>Hedeoma drummondii</i>
	<i>Syntrichia ruralis</i>
Vara dulce	<i>Aloysia macrostachya</i>
Tatalencho	<i>Gymnosperma glutinosum</i>
Pavonia	<i>Pavonia lasiopetala</i>
Mejorana	<i>Salvia ballotiflora</i>
	<i>Anemone berlandieri</i>
Copita rosa	<i>Hunzikeria texana</i>

19. Deberán rescatar ejemplares de corta edad de las especies vegetales (leñosas y suculentas) más representativas y, en la medida de lo posible, también de aquellas que son raras o cuentan con distribución restringida, como las que a continuación se señalan:  
*Sargentia greggii, Gochnatia hypoleuca, Sophora secundiflora, Acacia berlandieri, Bumelia celastrina, Condalia hookeri, Diospyros texana, Echinocereus enneacanthus, Eisenhardtia texana, Havardia pallens, Schaefferia cuneifolia, Zanthoxylum fagara, Tamaulipa azurea, Yucca filifera.*
20. Se sugiere, realizar actividades de colecta, antes de la remoción de vegetación, de semillas de plantas nativas, que pudieran ser donadas a viveros municipales o viveros locales para que las especies sean reproducidas y se utilicen posteriormente para reforestación de áreas urbanas cercanas al área del proyecto.

**21. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.**

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que la **promovente** no inicie con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberá de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

**DECIMOPRIMERO.** - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicité lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberá de presentar **anualmente** los informes de cumplimiento de las condicionantes particulares del presente resolutivo, correspondientes de la etapa de preparación del sitio. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOTERCERO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**DECIMOCUARTO.** - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**DECIMOQUINTO.** - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.** - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

**DECIMOSEPTIMO.** - Notificar a los **CC. José Efrén Casas Montemayor y Homero Cano Mendoza** en su carácter de **Apoderados Legales** de la **promovente**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Lic. César Adrián Valdez Martínez. - Presidente Municipal de García, Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.  
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

PC/MI / ANBE / SSG / EICG / CCMC



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)